



# Reglamento Parque Cementerio



[www.jardinesdelapogeo.com](http://www.jardinesdelapogeo.com)

## Contenido

CAPÍTULO I .....	2
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1. Generalidades.....	2
Artículo 2. Ubicación .....	2
Artículo 3. Obligatoriedad.....	2
Artículo 4. Afectación por Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, entre otros. ....	3
Artículo 5. Definiciones .....	3
Artículo 6. Horario.....	4
CAPÍTULO II .....	5
CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES.....	5
Artículo 7. Administración .....	5
Artículo 8. Reserva de Derecho de Admisión.....	5
Artículo 9. Derechos de titulares y visitantes .....	6
Artículo 10. Deberes de los Titulares, Usuarios y Visitantes .....	6
Artículo 11. Colocación de flores y elementos en espacios.....	9
CAPÍTULO III .....	10
ESPACIOS Y SERVICIOS .....	10
Artículo 12. Espacios y servicios ofrecidos.....	10
Artículo 13. Garantía de los espacios y servicios ofrecidos .....	10
Artículo 14. Tratamiento de la Información Personal .....	11
Artículo 15. Uso de los espacios del parque cementerio .....	11
Artículo 16. Trabajos de poda y limpieza de espacios .....	12
Artículo 17. Sosténimiento de Espacios.....	12
Artículo 18. Lápidas.....	13
Artículo 19. Consideraciones generales con respecto a las lápidas .....	13
Artículo 20. Traspasos de espacios y servicios.....	13
Artículo 21. Concesión de Espacio .....	14
Artículo 22. Término de la Concesión .....	14
Artículo 23. Tiempo mínimo de permanencia .....	15
Artículo 24. Proceso para exhumación por iniciativa de la administración .....	15

Artículo 25. Servicios de inhumación de cuerpos y cenizas .....	15
Artículo 26. Modificación de Inhumación .....	16
Artículo 26. De la inhumación de cenizas .....	16
Artículo 27. De la exhumación .....	17
Artículo 28. Exhumación por solicitud de los deudos .....	17
Artículo 29. Exhumación por iniciativa de la administración.....	17
Artículo 30. Del proceso de exhumación .....	17
Artículo 31. Traslado de Restos óseos .....	18
Artículo 32. Cremación.....	18
Artículo 33. Hornos Crematorios .....	18
Artículo 34. Requisitos .....	18
Artículo 35. Entrega de cenizas.....	18
Artículo 36. Modificaciones al Reglamento .....	19
Artículo 37. Vigencia y obligatoriedad .....	19

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Con el propósito de asegurar una experiencia respetuosa y adecuada en el parque cementerio, además de mantener el orden, la limpieza y su correcto funcionamiento, Jardines del Apogeo S.A. ("Jardines del Apogeo") ha adoptado este reglamento obligatorio, que establece los principios básicos de su administración. Estas disposiciones son aplicables a todos los titulares de espacios y derechos, visitantes y cualquier individuo que tenga algún tipo de relación con este lugar.

En consecuencia, es fundamental que todos titulares, clientes y visitantes se comprometan a acatar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento para garantizar el adecuado funcionamiento y preservación del parque Cementerio como lugar de respeto y homenaje.

### Artículo 1. Generalidades

Jardines del Apogeo es una sociedad comercial de derecho privado, cuya constitución y organización se rige rigurosamente por las Leyes de la República de Colombia. Su actividad comercial principal se enmarca en la prestación de servicios funerarios, además de la administración de Parques Cementerios. Todas las actividades realizadas en el Parque Cementerio "Jardines del Apogeo" estarán regidas por la normativa vigente relacionada con el sector funerario, la gestión de cementerios y las leyes pertinentes.

### Artículo 2. Ubicación

El parque Cementerio Jardines del Apogeo, se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá, en la calle 57Q SUR # 75-95.

### Artículo 3. Obligatoriedad

El presente reglamento es de obligatorio cumplimiento para: a) Todas las personas naturales y/o jurídicas que hubieren celebrado contratos con Jardines del Apogeo, cualquiera que hubiere sido su naturaleza, con antelación a la expedición del presente reglamento. b) Las personas naturales y/o jurídicas que celebren contratos, cualquiera que sea su naturaleza, después de la publicación del presente reglamento. c) Las personas naturales y/o jurídicas que, por cualquier título, negocio, transacción y/o cualquier otra modalidad jurídica, sean titulares de derechos sobre los espacios y/o servicios del parque Cementerio. Estas personas quedan obligadas a cumplir y hacer cumplir, por sí mismas y por sus causahabientes, las normas generales estipuladas en el presente Reglamento.

**Parágrafo Primero.** El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento también, para todos los visitantes del parque Cementerio, independientemente de que sean titulares o no de espacios y servicios en el mismo, especialmente en lo que corresponde a las medidas asociadas con la convivencia y la conservación del parque Cementerio. En consecuencia, los visitantes podrán ser responsables de los daños causados por el incumplimiento de las normas aquí contenidas.

## Artículo 4. Afectación por Leyes, Reglamentos, Decretos, Resoluciones, entre otros.

Los espacios y servicios comercializados por Jardines del Apogeo serán susceptibles de ser modificados por causa de las disposiciones legales y normativas que intervengan en la materia, así como por las medidas y efectos que de ellas se deriven.

En virtud de lo anterior, la sociedad se reserva el derecho de modificarlos de acuerdo con la afectación referenciada. Los cambios resultantes de dicha afectación se integrarán al presente Reglamento y tendrán un carácter obligatorio para todas las partes interesadas, incluyendo, pero no limitado a los titulares de derechos, a el Parque Cementerio y a cualquier otra persona natural y/o jurídica relacionada. El parque Cementerio, los titulares y demás partes vinculadas deberán ajustarse a las modificaciones del presente Reglamento, una vez que estas entren en vigor.

**Parágrafo Primero.** Jardines del Apogeo se reserva el derecho de realizar las adecuaciones y actualizaciones necesarias en el presente Reglamento, conforme a las disposiciones legales y normativas que apliquen en la materia, así como a las necesidades del parque Cementerio.

## Artículo 5. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, el desarrollo de su objeto social y cualquier otro efecto relacionado, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Ataúd:** Caja o cofre de madera o de cualquier otro material diseñado, especialmente para depositar el cadáver o restos humanos.

**Bóveda:** Lugar cerrado comprendido por techo, piso y muros, que sirve como destino final para depositar cadáveres o restos humanos.

**Cadáver:** Cuerpo humano sin vida, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación o cremación por un médico o funcionario de salud competente.

**Cementerio:** Lugar destinado para recibir y alojar cadáveres, restos óseos, restos humanos y cenizas.

**Cenizario:** Lugar destinado al depósito de la urna, que contiene las cenizas humanas resultantes de la cremación de un cadáver, restos óseos o restos humanos.

**Cenizas:** Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres o restos óseos o restos humanos.

**Cremar:** Acción de quemar o reducir a cenizas cadáveres, restos humanos o restos óseos u órganos y/o partes humanas por medio de la energía calórica.

**Cuota de sostenimiento:** Cuota anual necesaria para cubrir el mantenimiento, conservación y aseo del Espacio a utilizar.

**Derechos de Parque:** Contraprestación única por servicio de inhumación, necesaria para cubrir el mantenimiento y conservación del parque Cementerio en general, como (i) Aseo general del Cementerio; (ii) Poda general de prados, árboles y jardines, al igual

que siembra de flores y vegetación; (iii) Vigilancia y servicios de seguridad privada; (iv) Recolección y clasificación de basuras; (v) Mantenimiento de maquinaria y equipos, entre otros.

**Deudo:** Persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o civil, a cargo del cadáver.

**Exhumar:** Acción de extraer cadáveres, restos humanos y restos óseos del lugar de inhumación.

**Inhumar:** Acción de enterrar o depositar en los cementerios cadáveres, restos óseos y partes humanas.

**Lápida:** Losa con una inscripción que debe llevar como mínimo: nombre completo del fallecido, fecha de nacimiento y fecha de fallecimiento.

**Osario:** Lugar destinado al depósito de restos óseos exhumados.

**Restos humanos:** Miembros u órganos que provienen de un cuerpo humano sin vida.

**Restos óseos:** Tejido humano en estado de reducción esquelética.

**Sepultura o tumba :** Espacio bajo tierra debidamente definido, donde se deposita un cadáver o restos humanos.

**Servicios de inhumación:** Contraprestación única por servicio de inhumación, correspondiente a los servicios de inhumación y sus actividades asociadas, tales como: a) Apertura, inhumación del féretro y/o cofre y cierre del espacio; b) Lápida o inscripción de vitral; c) Ceremonia religiosa al momento de inhumación y d) Misa del mes.

**Tanatopraxia:** Técnicas propias del manejo, preparación y conservación de cadáveres.

**Urna para cenizas:** Recipiente en el cual se deposita la totalidad de las partículas resultantes de la cremación de un cadáver.

**Vitral:** Lámina en vidrio en la que se registran los datos del fallecido. Se utiliza en cenizarios y/u osarios comunales.

## Artículo 6. Horario

EL siguiente es el horario de atención al público del parque Cementerio: lunes a domingo de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. Salas de velación del parque Cementerio: lunes a domingo 8:00 a.m. a 8:00 p.m. Administración (cajas y servicio al cliente): lunes a domingo de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

## CAPÍTULO II

### CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES

#### Artículo 7. Administración

La sociedad Jardines del Apogeo es la encargada de la administración del parque Cementerio, por consiguiente, tiene el deber de hacer cumplir todas las disposiciones incorporadas en el presente Reglamento:

- a) La administración, deberá velar por el correcto funcionamiento del parque Cementerio y la prestación eficiente de los servicios que ofrece. Así como del cumplimiento de las disposiciones sanitarias y ambientales correspondientes.
- b) La cooperación activa y responsable de las personas naturales y jurídicas titulares de derechos y de cualquier otra persona interesada es fundamental para garantizar su adecuado mantenimiento y sostenimiento.
- c) Los titulares y cualquier otra parte interesada tienen el deber de cumplir con las regulaciones y directrices establecidas por Jardines del Apogeo en aras de mantener un ambiente digno y respetuoso en el Parque Cementerio.
- d) La administración del parque Cementerio se reserva el derecho de tomar las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las disposiciones incorporadas en el presente Reglamento, siempre en aras de preservar el ambiente sagrado y sereno de este, junto con su adecuado mantenimiento y sostenimiento.
- e) La administración del parque no se hace responsable de accidentes, pérdidas o daños a personas, espacios y/o posesiones ocurridas dentro de sus instalaciones, en los casos que se presenten por las siguientes circunstancias:
  - i. Incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento;
  - ii. Hechos causados por terceros ajenos a la administración y control del parque Cementerio
  - iii. Situaciones y/o acontecimientos que estén fuera del control o previsión razonable de la administración.
- f) Los visitantes y usuarios del parque son responsables de actuar con prudencia y diligencia, respetando las normas y recomendaciones establecidas para su seguridad y bienestar, así como el cuidado de los espacios y bienes de este. Al ingresar al parque, se entenderá que se conocen, aceptan y comprenden estas condiciones de exoneración de responsabilidad por parte de la sociedad.

#### Artículo 8. Reserva de Derecho de Admisión

La administración del Parque Cementerio se reserva el derecho de admisión por razones del servicio, con el fin de garantizar la seguridad de los visitantes y la integridad de sus instalaciones, así como por otras razones relacionadas con el interés general.

La reserva de derecho de admisión implica que la administración podrá limitar o restringir el acceso al parque Cementerio a aquellas personas cuya presencia pueda poner en riesgo la seguridad y tranquilidad de los demás visitantes, así como la preservación del ambiente sereno y respetuoso que caracteriza este lugar.

La reserva de derecho de admisión podrá aplicarse en situaciones específicas, incluyendo, pero no limitado a: comportamientos inapropiados, actos que perturben la paz del lugar, incumplimiento de las normas establecidas en este Reglamento, daños a las instalaciones, entre otros.

## Artículo 9. Derechos de titulares y visitantes

1. Ser tratados con respeto y consideración mientras se encuentran en el parque cementerio.
2. Recibir un trato cortés y respetuoso por parte de los funcionarios del parque Cementerio.
3. Acceder al parque cementerio sin discriminación de ningún tipo, ya sea por motivos de raza, religión, género, orientación sexual o cualquier otra característica personal.
4. Prestación de los servicios adquiridos en los términos y condiciones establecidas y conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables al negocio. Siempre que se cumplan con los requisitos establecidos para ello.
5. Ubicar flores naturales en los términos previstos en el presente Reglamento.
6. Visitar los espacios del parque Cementerio dentro de los horarios establecidos.
7. Recibir información clara y transparente: Los titulares de espacios y servicios tienen derecho a recibir información precisa sobre los servicios y costos asociados con el cementerio y lo adquirido.
8. Recibir información clara y precisa sobre las normas y regulaciones del Cementerio, así como sobre los servicios disponibles.
9. Realizar homenajes, ceremonias o rituales, siempre que estén de acuerdo con las normas establecidas por el parque Cementerio.
10. Presentar peticiones, quejas o sugerencias sobre cualquier aspecto relacionado con el parque cementerio. Estas serán recibidas y consideradas de manera adecuada por las áreas correspondientes.

## Artículo 10. Deberes de los Titulares, Usuarios y Visitantes

Al hacer uso de las instalaciones del parque Cementerio, tanto titulares, usuarios y visitantes, deben acatar de manera obligatoria las siguientes disposiciones:

### **Deberes:**

1. Cumplir con la totalidad de disposiciones previstas en el presente reglamento, y las disposiciones legales que apliquen sobre la materia.
2. Proporcionar un trato cortés y respetuoso tanto a funcionarios como a visitantes del parque Cementerio.
3. Observar un comportamiento respetuoso y decoroso en todo momento dentro del parque Cementerio. Las manifestaciones de afecto hacia los difuntos deben ser discretas y sin perturbar la tranquilidad del lugar. Se prohíbe de manera estricta el uso de grupos musicales, amplificadores, parlantes y cualquier otro elemento

que genere un alto nivel de ruido en el interior de las instalaciones, salvo expresa autorización de la administración.

4. Evitar hablar en voz alta en los espacios del parque Cementerio, en los lugares próximos a donde se realizan funerales y/o se entregan cenizas.
5. Actuar con respeto y cuidado. No se encuentra permitido alterar el orden, dañar o maltratar las instalaciones, tumbas, espacios, monumentos, elementos conmemorativos, entre otros.
6. Mantener bajo supervisión y cuidado a los menores de edad que ingresen al parque Cementerio, estos deben estar bajo el cuidado y vigilancia de un adulto.
7. Actuar con diligencia y cuidado, la administración no se hace responsable de accidentes, pérdidas o daños a propiedades dentro del parque.
8. Pagar los impuestos y contribuciones que correspondan a espacio y/o servicio.
9. Pagar la cuota anual de sostenimiento en los términos previstos en el respectivo contrato suscrito.
10. Pagar el costo del espacio y/o servicio utilizado conforme a la lista de precios.
11. Utilizar únicamente las canecas dispuestas en los puntos ecológicos del parque Cementerio para el depósito de basuras, disposición que se debe realizar en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes (código de colores). Se encuentra prohibido botar basuras o cualquier clase de desperdicios al interior del Parque Cementerio, fuera de los lugares destinados para ello.
12. Transitar por las vías y caminos peatonales respetando las señales y guías previstas.
13. Observar y cumplir de manera estricta todas las señales de tránsito que se encuentren instaladas en el parque cementerio. Así como cualquier otra señal que dirija o controle la circulación y el movimiento por el parque Cementerio. Los automóviles no podrán transitar por las calzadas del Cementerio, sean conducidos por los empleados o los visitantes, a una velocidad mayor de veinte (20) Kilómetros por hora, y se mantendrán siempre, estén o no en movimiento al costado derecho de las vías. El estacionamiento en las vías únicamente será permitido cuando debido a una gran afluencia de público y los sitios de estacionamiento estén totalmente ocupados.
14. Reportar a la administración del parque cementerio y/o a sus funcionarios cualquier accidente inmediatamente a su presentación.
15. Mantener debidamente informada a Jardines del Apogeo sobre sus datos de contacto (dirección de domicilio, teléfono fijo o celular, correo electrónico). Ante cualquier cambio debe notificarlo de manera inmediata. Los avisos y notificaciones se enviarán a la última dirección registrada en los archivos de la compañía.

12. Recoger flores, sean silvestres o cultivadas o trozar el ramaje de los árboles, arbustos o plantas, así como alimentar a los pájaros, peces y/o cualquiera otra forma de vida animal que se encuentre dentro del parque Cementerio.
13. Instalar lápidas, floreros y otros elementos, no autorizadas por la administración del parque Cementerio.
14. Inhumar elementos, cenizas o restos de cualquier naturaleza en los espacios del parque Cementerio no autorizados por la administración y en cumplimiento de los procesos correspondientes.
15. Queda estrictamente prohibido realizar grafitis, pintar, dañar o llevar a cabo cualquier acción que cause perjuicio a los monumentos, figuras religiosas y espacios del parque Cementerio. Cualquier infracción a esta norma será sujeta a las sanciones correspondientes y a la reparación de los daños ocasionados, de acuerdo con lo dispuesto por la administración del parque Cementerio.

**Parágrafo:** En caso de daños a la infraestructura del parque Cementerio, sus espacios, monumentos, figuras religiosas y cualquiera otro, la sociedad propietaria del parque Cementerio se reserva el derecho de imponer una multa por los daños causados. Esta multa será calculada en base a los costos de reparación y los perjuicios generados. Los infractores serán responsables de cubrir los gastos necesarios para su restauración. La administración del parque cementerio determinará la cuantía de la multa y su cobro de acuerdo con la gravedad de los daños causados.

## Artículo 11. Colocación de flores y elementos en espacios

Con el fin de garantizar la normatividad aplicable y preservar la uniformidad y estética del parque Cementerio de manera coherente y armoniosa, se prohíbe:

- a. La ubicación de flores, macetas, prados sintéticos, flores sintéticas, cualquier tipo de ornamentación y/o elementos que sobresalgan del nivel del terreno. La administración del parque Cementerio se reserva el derecho de retirar cualquier artículo no autorizado que se encuentre colocado en las áreas designadas, sin previo aviso. La administración no asumirá responsabilidad alguna por el material retirado, ni estará obligada a guardarlos o devolverlos a sus eventuales dueños. Asimismo, no se efectuarán reembolsos ni indemnizaciones por la eliminación de dichos elementos.
- b. La colocación de adornos, ornamentos, cajas de cualquier material, conchas, juguetes, diseños de metal, sillas canapés o bancos, vasos y/o cualquier otro artículo de igual naturaleza en lotes, cenizarios, osarios, unidades familiares o cualquier otro espacio dentro del parque Cementerio, salvo aquellos que estén expresamente autorizados por la administración. La administración del parque Cementerio tiene el derecho y la facultad de remover cualquier adorno o artículo no permitido que se encuentre colocado en las áreas mencionadas.

La administración no se hará responsable de los elementos retirados, ni estará obligada a guardarlos o devolverlos a sus eventuales propietarios o depositantes. Asimismo, no se efectuarán reembolsos ni indemnizaciones por la eliminación de dichos elementos.

- c. La ubicación de tierra en los lotes que sobresalga del nivel del terreno establecido, la siembra de pasto o plantas diferentes a las especies autorizadas. En caso de detectarse esta práctica, la administración tendrá la facultad de proceder con el desmonte y nivelación del terreno afectado sin previo aviso. En tal situación, la administración no asumirá responsabilidad por el material removido y no se efectuarán pagos ni indemnizaciones por el mismo. Se advierte que el incumplimiento reiterado de esta disposición dará lugar al cobro del valor correspondiente por la nivelación del terreno a favor del parque cementerio.
- d. La ubicación de flores y/o cualquier otro tipo de elementos en los cenizarios comunales e individuales, donde se prohíba la ubicación directamente en el espacio.

## CAPÍTULO III

### ESPACIOS Y SERVICIOS

#### Artículo 12. Espacios y servicios ofrecidos

Los siguientes son los espacios y servicios disponibles en las instalaciones del parque Cementerio. La naturaleza de cada uno permite que sean presentados en diversas modalidades y configuraciones, así como ofrecidos en distintas formas, siempre acorde a lo determinado por la sociedad y las regulaciones pertinentes:

- Lotes (sepultura- tumba)
- Bóvedas
- Osarios
- Cenizarios
- Unidades familiares
- Criptas
- Servicio de Inhumación
- Servicio de Cremación
- Servicio de Exhumación

La disponibilidad, características y condiciones de estos serán establecidas, siguiendo las leyes y regulaciones pertinentes. La sociedad se reserva el derecho de modificar o actualizarlos de acuerdo con las necesidades y requerimientos cambiantes de las partes interesadas.

#### Artículo 13. Garantía de los espacios y servicios ofrecidos

Jardines del Apogeo responderá por la calidad, idoneidad, seguridad y el buen estado y funcionamiento de los espacios y servicios ofrecidos. El término de la garantía legal será el dispuesto por la ley o por la autoridad competente y/o el anunciado por la compañía en el contrato correspondiente. El término de la garantía legal empezará a correr a partir de la entrega del espacio y/o servicio al consumidor.

Jardines del Apogeo se exonerará de la responsabilidad que se deriva de la garantía, cuando demuestre que el defecto y/o falla del espacio y/o servicio provenga de: 1.

Fuerza mayor o caso fortuito; 2. El hecho de un tercero; 3. El uso indebido del bien por parte del consumidor, y 4. Que el consumidor no atendió las instrucciones entregadas por la Compañía para su funcionamiento y/o uso.

## Artículo 14. Tratamiento de la Información Personal

Jardines del Apogeo, tratará la información personal de titulares, clientes y visitantes conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la política del tratamiento de la información publicada en la página web de la compañía, y el aviso de privacidad publicado en cada una de sus sedes.

El tratamiento de la información tiene como finalidad principal garantizar la prestación adecuada de los servicios, así como brindar una atención personalizada y acorde con las necesidades de clientes y usuarios. La información recolectada será utilizada exclusivamente para fines legítimos y en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Jardines del Apogeo adopta todas las medidas técnicas, organizativas y administrativas necesarias para proteger la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales, evitando su acceso, uso o divulgación no autorizada.

Se informa que los titulares, clientes y visitantes tienen el derecho de acceder, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales, así como de ejercer cualquier otro derecho establecido en la normativa aplicable. Para ello, podrán contactar a la sociedad a través de los canales de comunicación dispuestos para tal fin.

## Artículo 15. Uso de los espacios del parque cementerio

Los titulares, sus causahabientes y/o subrogados, gozarán del derecho de uso de los espacios y servicios correspondientes, en estricta concordancia con la naturaleza de estos. El parque Cementerio permitirá el uso de sus instalaciones para la inhumación de cadáveres, restos humanos o cenizas, así como para la realización de procesos de cremación, adecuación de restos y exhumación.

**Parágrafo Primero.** La entrega de los espacios y/o servicios estará a cargo de la sociedad Jardines del Apogeo o de la persona natural y/o jurídica que esta última delegue o determine conforme a las disposiciones legales vigentes.

**Parágrafo Segundo.** Jardines del Apogeo podrá reemplazar el espacio por otro que cuente con características similares al interior del parque Cementerio. Dicho reemplazo y sustitución del espacio podrá tener lugar antes o incluso después del su uso. El reemplazo y sustitución aplicará siempre que resulte necesario por cualquier razón ajena a Jardines del Apogeo o por cualquier otra razón que le implique a esta desalojar dicho Espacio (entre otros, eventos de fuerza mayor, orden de autoridad). Dicho traslado no se considerará un incumplimiento de Jardines del Apogeo. En este caso Jardines del Apogeo enviará una comunicación al Titular o a los familiares de este, informando la necesidad del traslado. El Titular como sus beneficiarios y deudos eximen de todo tipo de responsabilidad a Jardines del Apogeo y renuncian a potenciales reclamaciones derivadas de esta potencial exhumación y traslado.

**Parágrafo Tercero.** No se considera servidumbre el uso de cualquier vía, zonas verdes, calzadas o aceras dentro del Cementerio. Tales áreas serán utilizadas únicamente como medios de movilización y/o acceso.

## Artículo 16. Trabajos de poda y limpieza de espacios

El mantenimiento general de los sectores del parque Cementerio, será realizado conforme a la programación de los sectores en poda y limpieza, información que estará disponible de manera actualizada para consulta en los mapas ubicados al interior del parque Cementerio y en la página web de la compañía. Estas actividades comprenden:

1. Corte de césped a intervalos razonables.
2. Rastrillado y limpieza a intervalos razonables, y
3. En caso necesario sembrar nuevas semillas y colocar césped nuevo.
4. Ejecución de plan de tala y poda.

Todas las actividades relacionadas con la nivelación, mejoras de cualquier tipo, el cuidado de los lotes, siembra, poda y tala de árboles, entre otras, serán realizadas exclusivamente por el cementerio Jardines del Apogeo. De acuerdo con su operación, experiencia y necesidades, la administración decidirá si llevará a cabo estas actividades directamente o designará a un tercero experto en la materia para su ejecución.

## Artículo 17. Sostenimiento de Espacios

En la medida que la sociedad garantiza la reserva y disponibilidad de un espacio a favor del titular, sus deudos y/o causahabientes, estos reconocerán a la sociedad titular del parque Cementerio una cuota anual necesaria para cubrir el mantenimiento y aseo del espacio a utilizar "cuota de sostenimiento".

La cuota de sostenimiento será anual a partir de la firma del respectivo Contrato (perpetuidad) y/o a partir del uso (temporalidad). El valor de esta cuota se informará al momento de la suscripción del respectivo contrato y se informará a través de los medios de publicidad y notificación que Jardines del Apogeo considere adecuados.

La cuota de sostenimiento remunera las actividades habituales necesarias para tener a disposición del titular y/o de sus causahabientes, en cualquier momento el espacio a utilizar. Garantiza, además, que una vez utilizado, este se mantenga en óptimas condiciones.

En caso de que el titular esté en mora en el pago de la cuota de sostenimiento en el momento en que fallezca el titular o alguno de los eventuales beneficiarios (según lo establecido en el respectivo contrato) o se requiera hacer uso de los espacios, Jardines del Apogeo no estará obligado a entregar el espacio ni a prestar los servicios. En dicho caso, para poder acceder al uso del espacio y la prestación de los servicios, el titular (o sus deudos-causahabientes) deberán cubrir las cuotas de sostenimiento pendientes para ese momento.

Después de la ocupación del espacio por el titular o alguno de sus beneficiarios, el titular (o sus deudos-causahabientes) continuarán con el pago de la cuota de sostenimiento. En caso de incurrir en mora por un período superior al establecido en el respectivo contrato, Jardines del Apogeo podrá llevar a cabo el proceso de exhumación correspondiente. Las sumas ocasionadas producto de la exhumación, eventual cremación y traslado de las cenizas y/o restos óseos a un espacio común, deberán ser asumidas por el titular (sus deudos o la parte correspondiente). Jardines del Apogeo

podrá asumir dichas sumas y luego cobrar los gastos incurridos al titular (sus deudos o la parte correspondiente).

La cuota de sostenimiento no abarca las actividades de embellecimiento de los espacios, ya que estas actividades son consideradas adicionales y su contratación queda a discreción del titular.

## **Artículo 18. Lápidas**

Únicamente se permitirá la instalación de lápidas, foto cerámicas y floreros que hayan sido aprobadas de manera previa por Jardines del Apogeo, los cuales deben cumplir con las especificaciones establecidas por la sociedad. Estos elementos serán instalados exclusivamente por personal del parque Cementerio.

Conforme a la normatividad vigente, la lápida debe contener los nombres y apellidos del fallecido, su fecha de nacimiento y defunción junto con la identificación del lote (ubicación).

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a que la administración del Parque Cementerio proceda a impedir la instalación de la lápida o, en su caso, a retirarla en cualquier momento. En caso de retiro, la sociedad no asumirá responsabilidad por los daños que pudieran ocasionarse durante dicho proceso. Asimismo, la empresa no se hará responsable por la integridad o estado de los elementos instalados sin haber cumplido con las respectivas autorizaciones previas establecidas por Jardines del Apogeo.

## **Artículo 19. Consideraciones generales con respecto a las lápidas**

El parque Cementerio Jardines del Apogeo tiene establecidas características definidas para las lápidas que serán instaladas en los lotes, bóvedas, osarios, cenizarios y unidades familiares, teniendo en cuenta aspectos como tamaño, diseño, ubicación, material y marcación.

Una vez completado el proceso de inhumación, Jardines del Apogeo establece un plazo máximo de sesenta (60) días calendario para la instalación de la lápida. La garantía y otros detalles relacionados se encuentran detallados en el respectivo documento de condiciones de venta.

La instalación de lápidas que no hayan sido fabricadas por Jardines del Apogeo debe ser autorizada por la administración del parque Cementerio. La autorización se emitirá una vez que se cumplan los requisitos establecidos y se realice el pago correspondiente de acuerdo con la lista de precios vigentes. En cualquier caso, las lápidas a instalar deben cumplir con los parámetros de tamaño y diseño previamente establecidos por Jardines del Apogeo.

Para las lápidas especiales debido a su diseño y material, todas las especificaciones relacionadas con esta, garantía y demás detalles se establecerán en el documento específico que se suscriba en el momento de la compra entre el cliente y Jardines del Apogeo.

## Artículo 20. Traspasos de espacios y servicios

Los titulares de derechos de espacios y servicios, tendrán pleno derecho a comercializarlos y/o cederlos, siempre y cuando su naturaleza lo permita, se ajuste a las modalidades previstas en el ordenamiento jurídico colombiano y de conformidad con las siguientes estipulaciones:

- a. Los Titulares que deseen comercializar o ceder sus derechos sobre espacios y/o servicios deberán informar al parque Cementerio sobre la transacción, proporcionando los datos necesarios del nuevo adquirente o cesionario. Además, deberán asegurarse de que el nuevo adquirente o cesionario cumpla con las condiciones establecidas en este Reglamento y la normatividad aplicable.
- b. En todo caso el nuevo adquirente o cesionario deberá comunicar a la sociedad Jardines del Apogeo, sobre la respectiva transacción.
- c. Para llevar a cabo el cambio de titularidad en los registros de la compañía, será necesario cumplir con los trámites establecidos por las políticas de la sociedad. Además, se deberá efectuar el pago de los gastos correspondientes por concepto de traspaso y garantizar que no existan deudas pendientes, estando a paz y salvo por cualquier concepto.
- d. Los nuevos adquirentes o cesionarios asumen la responsabilidad de pagar la cuota de sostenimiento y mantener en óptimas condiciones los espacios correspondientes, de acuerdo con las regulaciones del parque Cementerio y las disposiciones legales vigentes.
- e. La comercialización y/o cesión deberá cumplir con las disposiciones antes referenciadas, sin las cuales dicha transacción no tendrá efecto legal y el adquirente original, por esta razón, seguirá siendo el único responsable ante la sociedad Jardines del Apogeo.
- f. La sociedad Jardines del Apogeo, en su calidad de administradora del parque Cementerio, se reserva el derecho de entregar los espacios y/o servicios únicamente cuando la información relacionada con la nueva comercialización o cesión esté debidamente actualizada y verificada en sus sistemas de información. En caso de que el nuevo adquirente o cesionario no cumpla con las disposiciones del presente Reglamento, las políticas internas de la compañía y la normatividad vigente, la sociedad se reserva el derecho de negar la prestación.

## Artículo 21. Concesión de Espacio

Los espacios, cuyo uso se permita para fines de sepultura o inhumación (cuerpos, restos, cenizas, entre otras), se concederán mediante concesión de espacio (uso). Queda expresamente establecido que la concesión de espacio no transfiere la titularidad del terreno ni de sus componentes a ningún individuo, entidad o heredero legal. En ningún caso se permitirá la transferencia, cesión o venta del espacio concedido a terceras personas. Cualquier intento de transferencia será considerado nulo y sin efecto.

## Artículo 22. Término de la Concesión

El término de la concesión será establecido en el contrato suscrito entre la sociedad y el respectivo titular. Una vez vencido el plazo de la concesión, la sociedad podrá disponer libremente del espacio, respetando las normativas, procedimientos legales y contractuales pactados.

En caso de que el titular no realice los pagos correspondientes en tiempo y forma, la sociedad se reserva el derecho de realizar exhumación por vía de la administración, revocar la concesión y disponer del espacio de acuerdo con lo establecido en el contrato y la normatividad aplicable.

## Artículo 23. Tiempo mínimo de permanencia

En virtud de lo establecido en el Código Sanitario Nacional Ley 9 de 1979, Resolución 5194 de 2010 y otras normativas pertinentes, se establece un periodo mínimo de permanencia de cuatro (4) años para los adultos y tres (3) años para los párvulos en el lugar de sepultura. Una vez vencido este plazo, se podrá realizar exhumación por vía de la administración conforme a lo establecido por la ley y el presente Reglamento.

## Artículo 24. Proceso para exhumación por iniciativa de la administración

Una vez cumplido el tiempo mínimo de permanencia, la administración del parque Cementerio deberá informar a los deudos sobre este cumplimiento por correo certificado a la última dirección actualizada del titular, con al menos treinta días calendario de antelación, a la dirección consignada en el documento de inhumación. El aviso contendrá la confirmación del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia y la fecha a partir de la cual se procederá con la exhumación de los restos.

Efectuada la exhumación, los restos serán trasladados a un espacio común o serán cremados y colocados en un espacio común. En ambos casos, tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados para garantizar su adecuada ubicación.

**Parágrafo primero:** En el caso de una muerte violenta, una vez transcurridos el tiempo mínimo de permanencia, el deudo y/o los familiares están obligados a tramitar ante la fiscalía o las autoridades judiciales la respectiva autorización para surtir el proceso de exhumación. Si no se otorga la aprobación, deberán pagar el valor de las prórrogas correspondientes hasta que se lleve a cabo la exhumación correspondiente.

**Parágrafo segundo:** En el caso de que, transcurrido un período de seis (6) meses a partir de la fecha de exhumación por iniciativa de la administración, no se presente ningún familiar, la administración se reserva el derecho de llevar a cabo una inhumación administrativa de acuerdo con sus procedimientos internos, siempre que se encuentre cubierto dentro del valor pagado por el servicio exequial. Esta medida se toma con el fin de garantizar el adecuado uso de los espacios del parque cementerio.

## Artículo 25. Servicios de inhumación de cuerpos y cenizas

Los procesos de programación de inhumación de cuerpos y cenizas se realizarán de manera exclusiva a través de los canales establecidos por la Compañía. Todas las inhumaciones serán realizadas de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia y conforme a lo dispuesto por las autoridades competentes y deberán efectuarse a la hora previamente convenida y en ningún caso fuera de las horas de servicio establecidas.

Es obligatorio presentar la licencia de inhumación expedida por la autoridad municipal competente, en la que se autorice la realización de la inhumación en el Parque Cementerio "Jardines del Apogeo". Dicha licencia deberá estar en vigencia y cumplir con todos los requisitos legales establecidos. Los procesos de inhumación se realizarán de manera exclusiva por la empresa Jardines del Apogeo, en las ubicaciones previamente acordadas con el titular o deudo según el contrato o acuerdo previamente definido.

**Parágrafo Primero:** Para la prestación de los servicios de inhumación será requisito indispensable la autorización escrita del titular propietario. Si varias personas fuesen titulares, la autorización escrita de uno de sus titulares faculta a la Sociedad Jardines del Apogeo para permitir su uso. En el evento en que el propietario haya fallecido, podrán hacer uso de los bienes y/o servicios, el cónyuge y/o hijos, acreditando previamente el parentesco y subrogándose en los derechos y obligaciones establecidas entre el titular y Jardines el Apogeo en el respectivo contrato.

**Parágrafo Segundo:** El espacio que vaya a ser utilizado para la inhumación, debe contar con los pagos correspondientes a los servicios de inhumación, derechos de inhumación y cuota de sostenimiento, conforme a la lista de precios vigentes de la compañía.

## Artículo 26. Modificación de Inhumación

Cuando por razones de fuerza mayor, caso fortuito, hecho de un tercero, error, omisión u otras circunstancias, no sea posible realizar la inhumación de un cuerpo en el espacio previamente definido, la Sociedad Jardines del Apogeo podrá a su arbitrio destinar un espacio al interior del parque Cementerio que considere mejor y más apropiado con el fin de no demorar las honras fúnebres. En casos excepcionales, una vez realizada la inhumación y siempre en estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, Jardines del Apogeo podrá proceder con la reubicación del fallecido en un espacio de iguales condiciones y características al originalmente seleccionado.

## Artículo 26. De la inhumación de cenizas

Para llevar a cabo la inhumación de cenizas, es necesario contar con un cenizario, osario o unidad cenizaria destinada para tal fin. En caso de que dicho espacio no esté completamente pagado según los términos y políticas de la compañía, se requerirá realizar el pago correspondiente antes de proceder con la inhumación.

Para programar el servicio de inhumación, el titular o responsable deberá cancelar la cuota de sostenimiento, los servicios y derechos asociados al espacio que se utilizará, de acuerdo con los términos establecidos en su contrato y las políticas vigentes. Los detalles específicos sobre los servicios y derechos a pagar dependerán del tipo de contrato suscrito.

Si las cenizas provienen de otro cementerio, será necesario presentar el certificado de cremación correspondiente como parte de los requisitos para la inhumación.

El titular o responsable de la inhumación deberá programar el servicio con anticipación, presentando su documento de identidad para verificar su identidad y autorización.

## Artículo 27. De la exhumación

Los procesos de programación de exhumaciones se realizarán de manera exclusiva a través de los canales establecidos por la Compañía. Todas las exhumaciones serán realizadas de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia y conforme a lo dispuesto por las autoridades competentes y deberán efectuarse a la hora previamente convenida y en ningún caso fuera de las horas de servicio establecidas.

Estos servicios podrán solicitarse por el titular y/o deudo siempre y cuando se haya cumplido el tiempo mínimo de permanencia referenciado en el artículo 23 del presente Reglamento. Cualquier exhumación realizada con anterioridad al cumplimiento de los plazos antes referenciados será por orden judicial, caso en el cual el procedimiento para la exhumación se realizará por la autoridad judicial competente.

## Artículo 28. Exhumación por solicitud de los deudos

Los deudos sean titulares o no del espacio en el que se realizó la inhumación podrán solicitar la respectiva exhumación. En todo caso, para su autorización se deberán cumplir los requisitos legales aplicables, el pago de los gastos correspondientes y haberse completado el tiempo mínimo de permanencia establecido en el artículo 23 del presente Reglamento. Una vez realizada la exhumación, el titular o los deudos tomarán la decisión de continuar con el proceso de cremación o con el destino final en el osario correspondiente.

## Artículo 29. Exhumación por iniciativa de la administración

Una vez cumplido el tiempo mínimo de permanencia, la administración del Cementerio tiene la obligación de informar a los deudos sobre este cumplimiento. La administración notificará a los deudos por correo certificado, con al menos treinta días calendario de antelación, a la dirección consignada en el documento de inhumación. El aviso contendrá la confirmación del cumplimiento del tiempo mínimo de permanencia y la fecha a partir de la cual se procederá con la exhumación de los restos.

Efectuada la exhumación, los restos serán trasladados al osario común o, si aplica, serán cremados y colocados en una urna o espacio común. En ambos casos, tanto los restos óseos como las cenizas deberán quedar debidamente identificados para garantizar su adecuada ubicación.

## Artículo 30. Del proceso de exhumación

Jardines del Apogeo programará las fechas y horas en las cuales se realizarán las exhumaciones, avisando con la antelación debida a los familiares. De la misma manera informará la cantidad de personas que pueden asistir y las restricciones y normas legales que se deben tener en cuenta para ejecutar el proceso.

Restricciones generales para tener en cuenta: No participación de menores de edad; máximo 3 personas por familia; si se requiere la identificación del fallecido, solo se permitirá el ingreso de una sola persona cumpliendo con todos los requisitos biosanitarios.

## Artículo 31. Traslado de Restos óseos

Cuando los familiares decidan inhumar los restos en un lugar fuera del Parque Cementerio, se requerirá una solicitud formal del familiar, en la que se indique el lugar específico de reposo. Esta solicitud debe ir acompañada de la autorización de la Autoridad Sanitaria para el traslado al destino final determinado, así como de una certificación emitida por el Cementerio o Parroquia que informe el lugar donde reposarán los restos. Además, se deberá contratar el servicio de transporte para el traslado a través de una funeraria, asegurándose de cumplir con todos los requisitos establecidos por la autoridad sanitaria.

## Artículo 32. Cremación

Todas las cremaciones serán realizadas de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia y conforme a lo dispuesto por las autoridades competentes y deberán efectuarse a la hora previamente convenida y en ningún caso fuera de las horas de servicio establecidas. Realizada la cremación, Jardines del Apogeo emitirá y entregará al familiar responsable el respectivo certificado de cremación, y firmará el respectivo formato de entrega de cenizas.

## Artículo 33. Hornos Crematorios

El parque Cementerio cumplirá con las normas sanitarias y ambientales vigentes sobre emisiones atmosféricas y utilizará los hornos crematorios únicamente para reducir a cenizas, cadáveres, restos humanos o restos óseos. Se prohíbe el ingreso de personas ajenas a Jardines del Apogeo, al espacio de los hornos crematorios

## Artículo 34. Requisitos

Para la cremación de cadáveres o restos, además del pago de los derechos correspondientes, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que los cadáveres o restos estén identificados por parte de la autoridad competente.
2. Contar con la licencia de cremación, expedida por la autoridad competente.
3. Contar con el certificado del médico tratante en el cual conste que la persona ha muerto por causas naturales.
4. Para cremación de restos que se haya cumplido el tiempo mínimo de permanencia referenciado en el artículo 23 de este Reglamento y
5. En los casos de muerte violenta, contar con la autorización del Fiscal de Conocimiento o quien haga sus veces.

## Artículo 35. Entrega de cenizas

Efectuado el proceso de cremación, las cenizas resultantes del proceso serán colocadas en la respectiva urna para cenizas, en la cual deberá identificarse el nombre del fallecido; fecha de nacimiento; fecha de muerte; fecha y hora de cremación y número del certificado de defunción.

Las cenizas serán entregadas exclusivamente a la persona que haya contratado el servicio o a aquellos individuos que cuenten con la debida autorización según los procedimientos internos de la Compañía. En caso de no retirar las cenizas en la fecha programada, se aplicará un cargo por concepto de custodia. El monto de este cargo corresponderá a la tarifa vigente en la lista de precios de Jardines del Apogeo.

### Artículo 36. Modificaciones al Reglamento

La sociedad Jardines del Apogeo se reserva el derecho de modificar total o parcialmente el presente Reglamento, de acuerdo con las necesidades del servicio, las disposiciones legales vigentes y cualquier situación específica que justifique su modificación.

La sociedad informará a través de sus canales de comunicación acerca de cualquier cambio que se realice en el Reglamento. En caso de que surja algún asunto no contemplado en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones legales vigentes y de manera preferencial las estipulaciones pactadas entre las partes en los respectivos instrumentos contractuales.

### Artículo 37. Vigencia y obligatoriedad

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación oficial y deroga cualquier otra disposición. Dicha publicación se llevará a cabo tanto en la Administración del Parque Cementerio como en la página web de la compañía.

Se informa a todos los titulares, clientes y visitantes del Parque Cementerio que, debido a la amplia difusión a través de estos medios públicos, no se considerará válida la manifestación de desconocimiento del Reglamento como una eximente de responsabilidad. En virtud de lo anterior, se establece que el cumplimiento de este Reglamento es de carácter obligatorio para todos los titulares, clientes y visitantes del Parque Cementerio desde su fecha de entrada en vigor.



[www.jardinesdelapogeo.com](http://www.jardinesdelapogeo.com)